



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-MPPA-A

Aguaytía, 17 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

Expediente Interno N°3772-2024 que contiene: el Informe N°030-2024-SGGA-GSMYGA-MPPA-A/AGSC de fecha 24 de abril del 2024, del área de Gestión Ambiental y Gobernanza Forestal, el Informe N°026-2024-SGGA-GSMYGA-MPPA-A de fecha 29 de abril de 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N°042-2024-MPPA-A-GM-GSPYGA de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N°242-2024-MPPA-OGAJ-AEBA de fecha 17 de junio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, prescribe como causales de nulidad del acto administrativo, las que hayan sido emitidas "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, el Artículo 11° - numeral 11.2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, el Artículo 12° - numeral 12.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establece que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: Nulidad de Oficio 201.1) "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". 202.2) "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". 202.3)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM de fecha 13 de marzo del 2024, se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2025 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para cumplir las actividades, acciones y objetivos programados en el citado Plan, previa disponibilidad presupuestal y financiera.

Estando a ello, se tiene que con Informe N°026-2024-SGGA-GSMYGA-MPPA-A de fecha 29 de abril del 2024 la Sub Gerencia de Gestión ambiental remite, el Informe N°030-2024-SGGA-GSMYGA-MPPA-A/AGSC de fecha 24 de abril del 2024 del área de Gestión Ambiental y Gobernanza Forestal, solicita se derive el expediente a la Gerencia Municipal para que se rectifique la aprobación del PLANEFA 2025, de conformidad con el artículo 8° de los lineamientos de la Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, el cual establece que el PLANEFA debe ser aprobado por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, siendo que la resolución debe ser emitida por Alcaldía.

Estando a lo antes señalado, el Informe N°042-2024-MPPA-A-GM-GSPyGA de fecha 09 de mayo del 2024 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM de fecha 13 de marzo del 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas vigentes y evitar caer en sanciones administrativas, monetarias o alguna próxima supervisión por parte del OEFA.

Estando a lo antes mencionado, la Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD en el artículo 8° respecto a los lineamientos, establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, razón por la cual se debe realizar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM, correspondiendo la emisión del acto resolutorio para la aprobación del PLANEFA al titular de la EFA, siendo así el titular del pliego de la entidad quien deba emitir el acto resolutorio.

Que, la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que han quedado firmes, siendo esta la condición de la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2024, se encuentra dentro del plazo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

Así mismo, se debe entender que la Nulidad de Oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la Administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las normas legales glosadas, resulta procedente aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2025 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; por lo que en este extremo corresponde emitir acto resolutorio respectivo.

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – se declara **PROCEDENTE** la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2024, al adolecer de causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444; subsecuentemente, **NULO** la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2024-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2024; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo, hasta la etapa en que se ha producido el vicio; en mérito a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2025 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para cumplir las actividades, acciones y objetivos Programados en el citado Plan, previa disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. – EJECUTAR Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2025 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR a la Sub-Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2025 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; de la dirección técnica, así como del cumplimiento con las especificaciones, objetivos, metas, actividades y cronograma, observando las normas reglamentarias técnicas y legales aplicables; debiendo informar y rendir cuenta al finalizar de la actividad bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR cumplir la presente resolución, al director de la Oficina General de Administración, a la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al jefe de la Oficina de Contabilidad y al jefe de la oficina de Tesorería y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cuyas competencias sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR un ejemplar de la presente Resolución a los interesados para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -

Econ. IVAN RONALD MENDOZA RAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL